

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Lázaro Cárdenas. Tlaxcala. 2017 – 2021.

El H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, hace del conocimiento a los habitantes del Municipio que de acuerdo a lo previsto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como del artículo 33, fracción I y 49 de la Ley Municipal de Tlaxcala.

DECRETA

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden público, de observancia general en el municipio de Lázaro Cárdenas, lo constituyen el conjunto de normas expedidas por el ayuntamiento y sancionará las faltas administrativas de policía, cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos; asimismo el presente Bando determinará los lineamientos para un buen Gobierno Municipal.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la Organización Política de la sociedad mexicana, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Lázaro Cárdenas, su población, su organización política y administrativa, con las atribuciones que las leyes señalen.

Artículo 3.- El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para las Autoridades Municipales, los habitantes y transeúntes del Municipio de Lázaro Cárdenas; y las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

Artículo 4.- El Municipio de Lázaro Cárdenas, tiene personalidad jurídica propia y administrará su patrimonio de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

Artículo 5.- Para efectos de interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, dentro del municipio de Lázaro Cárdenas, de igual manera se equiparan a lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre siempre y cuando se encuentren en servicio.

Artículo 6.- Constituye una falta administrativa de policía, el acto u omisión de un ciudadano en lugar público y que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas, así como el orden y que afecte la tranquilidad, la moral y las buenas costumbres de los ciudadanos.

Artículo 7.- Corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal, delegando la responsabilidad en las dependencias administrativas con que cuenta el municipio.

Artículo 8.- Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal de Lázaro Cárdenas, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, a la persona o personas que derivado de una infracción administrativa, incurran en un hecho considerado como delito, lo anterior conforme los artículos 154, 156 de la ley municipal vigente; en el estado.

TITULO SEGUNDO

INTEGRACION POLITICA Y TERRITORIO

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 9.- El Gobierno del Municipio de Lázaro Cárdenas, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano Máximo del Gobierno Municipal, que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Artículo 10.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado.

Artículo 11.- Para efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal Constitucional, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación para la celebración de todos los actos y contratos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal mismas que podrán ser delegadas a través de acuerdos.

Artículo 12.- Corresponde al Síndico ser el representante legal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado.

Artículo 13.- Los Regidores del Ayuntamiento serán quienes velen por los intereses de los ciudadanos, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado.

Artículo 14.- El Municipio de Lázaro Cárdenas cuenta con cinco rancherías de acuerdo a la constitución política del estado de Tlaxcala y al número de sus habitantes las cuales son san José la Laguna, rancho Maribel, Ex Hacienda La Laguna, Rancho Atlixteca, Rancho La Mancera.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 15.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal, de conformidad con las atribuciones que otorgue la ley Municipal.

Artículo 16.- El Presidente Municipal propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama de las funciones del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, en el que se deberán establecer los órganos directivos específicos de cada área y contendrán por lo menos al:

- I. Secretario del Ayuntamiento
- II. Juez Municipal.
- III. Cronista del Municipio.
- IV. Tesorero; y
- V. Director de Obras.

Artículo 17.- Al Secretario del Ayuntamiento y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo y tendrán las obligaciones y facultades que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado, en relación al Juez Municipal será nombrado conforme lo establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Asimismo estarán sujetos a los procedimientos del título IV de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 18.- Las dependencias mencionadas en el organigrama, deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 19.- El Presidente Municipal, promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias de cada área de la administración pública municipal, con respecto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPITULO III TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 20.- El territorio del Municipio de Lázaro Cárdenas tiene una superficie de 25.440 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes Municipios:

AL NORTE: Con los Municipios de Tlaxco y Emiliano Zapata.

AL SUR: Con los Municipios de Terrenate.

AL ORIENTE: Con el Municipio de Terrenate.

AL PONIENTE: Con los Municipios Tlaxco y Tetla de la Solidaridad.

Artículo 21.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**CAPITULO IV
DE LOS FINES DE LAS AUTORIDADES DEL
MUNICIPIO**

Artículo 22.- Son fines de las Autoridades Municipales para efectos de este Bando:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y seguridad, de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local
- II. Garantizar la moral y el orden público.
- III. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- IV. Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.
- V. Velar por el bienestar, desarrollo y prosperidad de los jóvenes del Municipio.
- VI. Cuidar el bienestar y la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de las mujeres, niños y hombres.
- VII. Dar certeza jurídica, procurando la igualdad de todos los ciudadanos del Municipio.
- VIII. Velar por el respeto a los Derechos Humanos de los Ciudadanos.

**CAPITULO V
NOMBRE Y ESCUDO**

Artículo 23.- El Municipio de Lázaro Cárdenas, conserva su nombre actual de “Lázaro Cárdenas”, en honor al General LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO, y su fuente de ingreso son “LAS HORTALIZAS” el cual no podrá ser cambiado, salvo por las disposiciones legales al respecto.

Artículo 24.- El escudo del Municipio de Lázaro Cárdenas deberá tener identidad con la historia del Municipio y no podrá cambiarse, si no por acuerdo unánime del Cabildo.

Artículo 25.- El escudo del Municipio de Lázaro Cárdenas será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente ordenamiento jurídico.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 26.- En el Municipio de Lázaro Cárdenas, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, la Bandera de Tlaxcala, el Himno Nacional, el Himno a Tlaxcala, Escudo Nacional así como el escudo del Municipio.

**TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O
TRANSEÚNTES**

Artículo 27.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas, conforme lo establece la Ley Municipal:

- a) **HABITANTE:** Es el ciudadano que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio de Lázaro Cárdenas, acreditando la existencia de su domicilio.
- b) **VISITANTE O TRANSEÚNTE:** Es visitante o transeúnte quien aún no cumple los requisitos para ser habitante o se encuentra transitoriamente con o sin afán de permanencia por el territorio del municipio; ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

Artículo 28.- Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado; el Presente Bando y demás reglamentos.

**CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL
MUNICIPIO**

Artículo 29.- Los derechos que les corresponde a los habitantes, en el Municipio de Lázaro Cárdenas, son los siguientes:

- a) Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular Municipal.
- b) Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular.
- c) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia municipal.
- d) Gozar de la protección de las leyes federales, estatales y municipales.
- e) Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
- f) Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- g) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones del Municipio.
- h) Usar las instalaciones y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a las Leyes y Reglamentos municipales.

Artículo 30.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- a) Inscribirse en el catastro y padrón de la municipalidad manifestando las propiedades que tengan en el territorio Municipal.
- b) Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes Federales, Estatales, Municipales, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos.
- c) Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por la Constitución Federal, la

particular del Estado y las que de ellas emanen.

- d) Atender las llamadas que les haga el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas.
- e) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y media superior.
- f) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- g) Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que les soliciten las Autoridades competentes debidamente acreditadas.
- h) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- i) Colaborar con el Honorable Ayuntamiento en los programas ecológicos y de mejoramiento, tales como la reforestación, conservación y establecimiento de zonas verdes y jardines.
- j) Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato y la limpieza del Municipio.
- k) Asear por lo menos una vez a la semana, la banqueta que corresponda al frente de su casa, comercio o propiedad.
- l) Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público.
- m) Participar de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos, así como en lo relacionado a la reproducción de los mismos.
- n) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- o) Depositar la basura de los domicilios particulares en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- p) Prestar auxilio a las Autoridades en general, cuando sean requeridos para ello.

- q) Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil.
- r) Observar las disposiciones del presente Bando.
- s) Todas las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 31.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

- a) Gozar de la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- b) Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
- c) Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- d) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.
- e) No alterar el orden público.
- f) Observar las disposiciones del presente Bando.
- g) Las demás aplicables en lo general, en el artículo anterior.

CAPITULO III CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE HABITANTE

Artículo 32.- El carácter de habitante del Municipio de Lázaro Cárdenas, se pierde por las razones siguientes:

- I. Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III. Declaración de ausencia hecha por Autoridad competente.

TITULO CUARTO ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO Y SUVERIFICACION

CAPITULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 33.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 34.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles conforme lo establezca la Dirección de Obras Públicas del Municipio y la asignación del número oficial a cada inmueble. Asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, establecidos en la legislación de construcción para el Estado de Tlaxcala, autorizaciones que contendrán la validación del Presidente Municipal.

Artículo 35.- Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

Artículo 36.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

Artículo 37.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público,

destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.

- II. Ocupación con fines comerciales de la vía pública, comercio ambulante fijo o semi-fijo.
- III. Colocación de anuncios con fines particulares ó comerciales en la vía pública.

Artículo 38.- Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

Artículo 39.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículos 40.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 41.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 42.- Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- Es facultad de la autoridad Municipal negar o reservarse el derecho de expedir licencia de funcionamiento cuando la actividad a desarrollar se contraponga a las normas de salubridad y de protección civil

Artículo 44.- Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los presentes artículos; así como toda actividad económica que se desarrolle dentro del Municipio de Lázaro Cárdenas tendrá el horario que determine el Presidente Municipal.

CAPITULO II DE LA VERIFICACION E INSPECCIÓN

Artículo 45.- Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la Secretaria General del Ayuntamiento, es decir al Secretario del Ayuntamiento quien será acompañado por persona que el mismo designará, en cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia municipal, a efecto de que no se transgreda el presente bando, mismo que se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y deberá:

- I. Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.
- II. Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.
- III. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 48.- Corresponde verificar e inspeccionar a las Dependencias Municipales, como la de Obras Públicas, Protección Civil y de Servicios Públicos Municipales y demás Autoridades, el cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, para que no se transgreda el presente Bando.

CAPITULO III

MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 46.- El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

- I. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- II. Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas.
- IV. Realizar actividades sin autorización sanitaria.
- V. Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.
- VI. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad.
- VII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad, y/o personas uniformadas.
- VIII. Trabajar fuera del horario que autorice la licencia.
- IX. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- X. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.
- XI. Negarse al pago de las contribuciones municipales.
- XII. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia.
- XIII. Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 47.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LOS DELITOS COMETIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO

Artículo 48.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes.

Artículo 49.- los delitos se clasifican en:

- I. Intencionales
- II. De culpa y;
- III. Preterintencionales.

Artículo 50.- Los delitos cometidos dentro del municipio serán de carácter penal y se sancionara de conformidad con lo que establece el código de procedimientos penales del estado de Tlaxcala.

Artículo 51.- Toda persona que se presuma ante un delito será consignada ante la autoridad que corresponda como lo previene el Artículo 21 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y como lo prevé el Artículo 8 del presente Bando.

TITULO QUINTO FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente Bando, con independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a las Leyes Penales vigente.

Artículo 53.- Las faltas administrativas estipuladas dentro del presente bando de policía solo podrán ser sancionadas dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que se cometieron, después de este término se darán por prescritas.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 54.- Para los efectos del presente Bando las faltas de Policía y Gobierno Municipal se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- | | |
|--|---|
| <p>I. Infracciones o Faltas administrativas contra la seguridad general municipal y sus sanciones.</p> <p>II. Faltas contra el bienestar colectivo.</p> <p>III. Faltas contra la integridad moral y las buenas costumbres de la sociedad.</p> <p>IV. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.</p> <p>V. Faltas contra la propiedad pública.</p> <p>VI. Faltas contra la salubridad.</p> <p>VII. Faltas contra el ornato público y la imagen de la Ciudad.</p> <p>VIII. Faltas contra el civismo.</p> <p>IX. Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo.</p> | <p>IV. Vender o Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento.</p> <p>V. Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.</p> <p>VI. Entorpecer las labores de la policía preventiva.</p> <p>VII. Disparar armas de fuego, provocar escándalo, pánico o temor a las personas.</p> <p>VIII. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas ó combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.</p> <p>IX. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus Agentes.</p> <p>X. Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.</p> <p>XI. Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 20 Kilómetros por hora en zonas escolares.</p> <p>XII. Hacer caso omiso de abanderamientos oficiales.</p> <p>XIII. La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.</p> <p>XIV. Transportar por lugares públicos animales peligrosos y/o exóticos sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesaria</p> |
|--|---|

**CAPITULO III
INFRACCIONES O FALTAS
ADMINISTRATIVAS CONTRA LA
SEGURIDAD GENERAL MUNICIPAL Y SUS
SANCIONES**

Artículo 55.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa mayor el equivalente de diez a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, o trabajo en favor de la comunidad.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Causar escándalo o alterar el orden público.
- II.** Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzo cortante.
- III.** Trasladar en lugar público animales peligrosos y/o exóticos sin permiso de la autoridad y sin tomar las medidas de seguridad.

**FALTAS CONTRA EL BIENESTAR
COLECTIVO**

Artículo 56.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de quince a treinta y seis horas, o trabajo en favor de la comunidad.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.
- II. Negarse a pagar el importe de la entrada al introducirse a un espectáculo público.
- III. Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares donde este estrictamente prohibido.
- IV. La embriaguez con escándalo en la vía pública.
- V. Escandalizar en vía Pública.
- VI. El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.
- VII. La reventa de boletos a espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a mayor precio del consignado en el boleto.
- VIII. Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública.
- IX. Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.
- X. Consumir o vender bebidas alcohólicas en cualquier espacio público estipulado por este bando o en forma clandestina.
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos así como drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.
- XII. Instalar o colocar en avenidas o calles topes para los automóviles sin la autorización previa del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas.
- XIII. Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.
- XIV. Cubrir, destruir los números o letras oficiales, que marquen las casas de la

población así como las señales de tránsito y placas que indiquen calles, plazas, edificios o monumentos.

- XV. Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, señalamientos o cualquier otro objeto.
- XVI. Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física temporal.
- XVII. La construcción de rampas de acceso vehicular a inmuebles así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a personas con capacidades diferentes por las mismas.
- XVIII. Estacionar automóviles en doble fila.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LA SOCIEDAD

Artículo 57.- Son Faltas contra la integridad moral y las buenas costumbres de la sociedad y se sancionaran de diez a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas, o trabajo en favor de la comunidad.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- II. Exhibirse en lugares públicos de modo que se atente contra las buenas costumbres y en su caso estén implicados de sexualidad.
- III. Invitar y desarrollar en lugar público el ejercicio de la prostitución.
- IV. Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico.
- V. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.
- VI. Realizar tocamientos obscenos que causen molestia en lugares públicos.

- VII.** Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas o instalaciones deportivas.
- VIII.** Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- IX.** Sostener relaciones sexuales en la vía pública.
- X.** Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos.
- XI.** Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia.
- XII.** Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.
- XIII.** Obligar a menores de 14 años a laborar.
- XIV.** Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarrillos a los establecimientos comerciales.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES.

Artículo 58.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionaran de ocho a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas, o trabajo en favor de la comunidad.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el municipio.
- II.** Incitar a un animal doméstico o de corral para que ataque o agreda a una o varias personas.

- III.** Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares.
- IV.** Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

Artículo 59.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Artículo 60.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionaran de siete a catorce días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas, o trabajo en favor de la comunidad.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Escribir palabras o frase obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble ajeno u objeto público.
- II.** Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- III.** Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones, expendios de timbres, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública.
- IV.** Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.
- V.** Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o edificios públicos.
- VI.** Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.

- VII.** Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública.
- VIII.** Dejar llaves de agua abiertas, ocasionando desperdicio de la misma, así como conectar tuberías para el suministro sin la autorización de la autoridad competente.
- IX.** Destruir o dañar intencionalmente los focos y luminarias del servicio del alumbrado público.

Artículo 61.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 62.- Son faltas contra la salubridad y se sancionaran de cinco a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas, o trabajo en favor de la comunidad.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Ensuciar, el agua de los manantiales, tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio de Lázaro Cárdenas.
- II.** Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o material fecal.
- III.** Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.
- IV.** Arrojar o abandonar en lugar público, la basura.
- V.** Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.
- VI.** Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector.

- VII.** Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para este efecto.
- VIII.** Expendir comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.
- IX.** Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juzgador Municipal.

FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y LA IMAGEN DEL MUNICIPIO

Artículo 63.- Son faltas contra el ornato público y la imagen de la Ciudad y se sancionaran de tres a ocho días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas, o trabajo en favor de la comunidad.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.
- II.** No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles.
- III.** Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen mala imagen al municipio.
- IV.** Tener material de construcción fuera de sus viviendas, excediendo el término de cinco días.

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

Artículo 64.- Son faltas contra el Civismo y se sancionaran por el equivalente de cinco a trece días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, o trabajo en favor de la comunidad.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I. Solicitar los servicios de la policía, de ser servicios médicos y de asistencia social con emergencia invocando hechos falsos.
- II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.
- III. Abstenerse de entregar al Juez Municipal competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.
- IV. Hacer mal uso de los símbolos patrios.
- V. Hacer mal uso del escudo del Municipio.
- VI. No guardar el debido respeto en los actos oficiales.

FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

Artículo 65.- Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionaran como a continuación se especifica:

- I. Permitir el dueño o encargado el exhibicionismo obsceno en las negociaciones comerciales, tal circunstancia se sancionara con la clausura temporal y una multa hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad.
- II. Permitir el dueño o encargado de las negociaciones, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionara hasta con veinte días de salario mínimo vigente en el Estado.
- III. Permitir el ingreso a menores de edad el dueño o los encargados de bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías y similares negociaciones donde se vendan bebidas alcohólicas, en las que la negociación será sancionada con la clausura temporal y con una multa equivalente de hasta treinta días de salario mínimo vigente en la Entidad.
- IV. Tolerar los encargados o propietarios de billares, el ingreso de menores de edad y uniformados a quienes además de la

clausura temporal se le sancionará con una multa de hasta veinte días de salario mínimo vigente en el Estado.

- V. No cumplir las negociaciones comerciales con el horario que establece el presente Bando; en caso de infracción a esta disposición, serán sancionadas con un equivalente de hasta quince días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VI. Vender bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o similares negociaciones, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de hasta quince días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VII. La venta de inhalantes como thinner, aguarrás, Resistol, etc. a menores de edad, las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta veinte días de salario mínimo vigente en la Entidad.

En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionara con la clausura definitiva

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 66.- Se les sancionará con la clausura temporal y con una multa hasta de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado a las negociaciones mercantiles que incurran en las siguientes causales:

- I. La venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la ley o por acuerdos de la Autoridad Municipal.
- II. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento.
- III. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que provee el presente Bando.
- IV. Explotar el giro en actividad comercial distinta de la que ampara la licencia o permiso.

- V. Realizar actividades comerciales sin autorización sanitaria.
- VI. Desempeñar las actividades comerciales sin contar con las medidas de seguridad que para tal efecto, determine la Dirección de Protección Civil del Municipio o el reglamento de la materia.

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 67.- Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- III. EL TESORERO.
- IV. EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- V. EL DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL Y.
- VI. EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

TITULO SEXTO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Artículo 68.- Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al Juez Municipal.

Artículo 69.- Al Presidente Municipal en funciones le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Municipal.
- II. Recibir mensualmente del Juzgado Municipal un informe pormenorizado de los asuntos tratados y resueltos, así como de

las personas que hayan sido reclusas especificando las que pagaron multa y las que hayan cumplido su sanción con arresto en el centro de internamiento preventivo.

- III. Las demás que determine el Cabildo.

CAPITULO II INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 70.- El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez.

Artículo 71.- El Juez Municipal, deberá poseer estudios profesionales en el área de derecho y cumplir con los requisitos que establece la Ley Municipal del Estado.

CAPITULO III FUNCION DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 72.- El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad.
- II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.
- III. Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.
- IV. Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.

- V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
- VI. El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos
- VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
- IX. Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta, o trabajo en favor de la comunidad.
- X. Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.
- XI. Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el Estado.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables ó las que se acuerden en el cabildo.
- XIII. Rendir al Presidente Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.
- XIII. El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.
- XIV. El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral

en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.

- XV. Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.

Artículo 73.- Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 74.- Los funcionarios judiciales del Municipio de Lázaro Cárdenas impartirán la justicia municipal de manera pronta, gratuita y expedita.

Artículo 75.- Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro que llevara el mismo Juez Municipal.

Artículo 76.- El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

Artículo 77.- El Juez Municipal de Lázaro Cárdenas en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

- a) **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.
- b) **Multa:** Que es el pago al erario del Municipio de Lázaro Cárdenas por el desacato a una orden de la Autoridad Judicial Municipal.
- c) **Arresto:** Que es la privación de la libertad por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de 36 horas.

Artículo 78.- El Juez Municipal de Lázaro Cárdenas podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

- I. **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta

contraria a lo establecido en el presente Bando.

- II. Amonestación.- Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.
- III. Multa.-Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.
- IV. Arresto.- Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.
- V. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.
- VI. Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal.
- VII. Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.
- VIII. Trabajo comunitario que es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la Autoridad Judicial Municipal.

Artículo 79.- La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

Artículo 80.- En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

- I. LIBRO DE GOBIERNO MUNICIPAL.-En el que se asentaran por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución.
- II. LIBRO DE ARRESTOS.-El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue

su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

Artículo 81.- Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizaran con una línea diagonal.

Artículo 82.- El Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, tendrá seguridad pública municipal, de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación o el Estado.

Artículo 83.- La Dirección de Seguridad será Auxiliar en las labores del Juzgado Municipal.

Artículo 84.- La vigilancia de la Paz pública en el Municipio de Lázaro Cárdenas será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 85.- La policía preventiva municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 86.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía preventiva o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

Artículo 87.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

Artículo 88.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico-jurídico

del asunto y se notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

Artículo 89.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal se constituya en el domicilio del presunto infractor, o dará el citatorio para la que Dirección de Seguridad Pública Municipal haga llegar el citatorio al probable infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de persona de su confianza para que lo asista, para que una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 90.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

Artículo 91.- Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo examen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

Artículo 92.- Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal Preventiva, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

Artículo 93.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

Artículo 94.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico más cercano, le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 95.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, a las Autoridades del

sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

Artículo 96.- En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la Autoridad Municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

Artículo 97.- Una vez decretada la detención del presunto infractor, el Juez Municipal, dará cuenta con el oficio de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y se radicará el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

- I. Fecha.
- II. Personal Judicial que actúa.
- III. Resumen de los hechos narrados por parte de los Agentes de Seguridad.
- IV. Probable falta o infracción así como su fundamentación.
- V. Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo.
- VI. En caso de que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia, como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal acudirá al médico más cercano para que le sea practicado el examen médico correspondiente.
- VII. Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, y la posibilidad de nombrar a persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo reservarse el derecho para declarar.
- VIII. El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los hechos

motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.

- IX.** Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en su detención.
- X.** Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.
- XI.** En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.
- XII.** Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
- XIII.** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes.
- XIV.** El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:
 - a) La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.
 - b) La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 98.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el Juez Municipal

deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I.** Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
- II.** Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal.
- III.** Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
- IV.** Si se produjo alarma a la sociedad.
- V.** Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.
- VI.** La edad, condiciones económicas, culturales del infractor.
- VII.** Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

Artículo 99.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

Artículo 100.- Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

Artículo 101.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

Artículo 102.- Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 103.- La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la absolución.

Artículo 104.- El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo lo dispuesto

en el presente Bando, prescribirá en tres meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 105.- El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

Artículo 106.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

Artículo 107.- Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

Artículo 108.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con su inventario correspondiente, para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TITULO SEPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 110.- El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 111.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 112.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener:

Los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 113.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I.** Lo solicite el recurrente, y
- II.** No sea en perjuicio de la sociedad.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPITULO UNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 114.- Los habitantes y visitantes o transeúntes del Municipio de Lázaro Cárdenas, tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran.

Para cumplir con la anterior disposición, la Autoridad Municipal implementara los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio, como convenios, acuerdos, tratados, con las Autoridades competentes y con las Instituciones del ramo.

Artículo 115.- Los servicios de emergencia de competencia Municipal se regirán por las disposiciones del presente Bando y los demás reglamentos aplicables.

Artículo 116.- Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir para responder a una contingencia; Por tal motivo es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece. El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en el presente Bando, así como los demás ordenamientos de la ley aplicables, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar la conducta.

Artículo 117.- La Presidencia Municipal, tendrá abierta una línea telefónica a la Ciudadanía para que se puedan reportar emergencias inherentes al presente Bando.

Artículo 118.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal coordinará la recepción de las llamadas telefónicas de los ciudadanos y prestará la atención de inmediato a emergencias.

Artículo 119.- Las denuncias que se hagan de los hechos de emergencia, narraran los acontecimientos, en lugar y circunstancias, quien denuncia deberá manifestar su nombre y domicilio, y podrá solicitar el anonimato para efectos de su seguridad personal.

Artículo 120.- El personal de la Dirección de Seguridad encargado del servicio de emergencia podrá solicitar el auxilio de otras dependencias de seguridad así como el servicio de bomberos, cruz roja u otras instituciones de servicios de emergencia.

Artículo 121.- El servicio de emergencia funcionara las 24 horas los 365 días del año.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando.

Artículo 3.- El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas mandará en un plazo no mayor de veinte días contados a partir de la publicación del presente Bando, su propuesta de Juez Municipal al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para el efecto de que éste le extienda su nombramiento para que conozca de los asuntos relativos a la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 4.- El Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, tomará las medidas necesarias para la integración del Juzgado Municipal, en un término máximo de noventa días.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo 44 del presente Bando, en tanto se emitan los criterios, de los horarios de los establecimientos comerciales, será

aplicable la disposición administrativa, en atención a su giro comercial y funcionalidad.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Cabildos, recinto oficial de la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

SÍNDICO MUNICIPAL.- DEMETRIA RODRIGUEZ LOPEZ
Rúbrica y sello

PRIMER REGIDOR.- CASIANO HERRERA VARGAS
Rúbrica y sello

SEGUNDO REGIDOR.- JUAN FERNANDEZ CARMONA
Rúbrica y sello

TERCER REGIDOR.- LUIS RAZO RODRIGUEZ.
Rúbrica y sello

CUARTO REGIDOR.- FORTINO RODRIGUEZ DIAZ
Rúbrica y sello

QUINTO REGIDOR.- IMELDA GUZMAN VÁZQUEZ
Rúbrica y sello

PRESIDENTE DE LÁZARO CÁRDENAS. JACIEL GONZALEZ HERRERA
Rúbrica y sello

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- AMADO RODRIGUEZ CERVANTES
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *